

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00596-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de julio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ DARY AGUDELO REY** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ DARY AGUDELO REY
Apoderado Demandante:	HERNANDO ARIAS OCHOA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada PORVENIR:	SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ como representante legal y apoderada de PORVENIR

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

En uso de la palabra el apoderado de la parte accionante desiste del interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES y PORVENIR

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **LUZ DARY AGUDELO REY** con destino INVERTIR – ORGANISMO COOPERATIVO, hoy AFP PORVENIR S.A. con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 05 DE MAYO DE 1994. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la accionante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a reintegrarle a dicho régimen los recursos percibidos por cuenta de la demandante con destino al RAIS durante el tiempo en que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, resaltándose que, para cumplir con estas gestiones, se les concede a las accionadas un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, siendo pertinente señalar que, el pago de recursos indexados se podrá hacer, tomando para el efecto, el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, y solo en el caso de ser insuficientes se pagarán los saldos que estén insolutos con cargo a recursos propios de la AFP PORVENIR S.A, sin lugar a deducción de valor alguno. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia. Ahora bien, de subsistir saldos, luego de estas operaciones, en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante. Sin Costas a cargo de COLPENSIONES

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTASE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de COLPENSIONES y PORVENIR interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría remítase link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2242ec03-1df5-4c18-96cb-312617b4f964?vcpubtoken=48a017d0-fb27-4a7d-a47d-147f412af733>

Duración audiencia: 00:49:16

Firmado Por:
Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0006c2a9521d0ec0d0e92f37cc688d30b15d5470ccea506196717d727bce4c1**

Documento generado en 16/08/2023 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>